

Segunda. Previamente a la puesta en servicio de la distribución de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para la facturación del agua suministrada.

Tercera. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de noviembre de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.637, interpuesto por don José Sánchez Bartolomé y otro.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 22 de octubre de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.637, interpuesto por don José Sánchez Bartolomé y otro contra Resolución de este Departamento de 19 de febrero de 1963, sobre sacrificio obligatorio de cerdos criados en focos de peste porcina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Sánchez Bartolomé y don Restituto Domínguez del Rey contra la Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desestimatoria de los de reposición referidos a otra de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y dos, que rechazó los de nulidad yalzada y confirmó acuerdos de la Dirección General de Ganadería de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que denegaron el abono de indemnizaciones por sacrificio obligatorio de ganado de cerda propiedad de los recurrentes, y valorado, según tasación oficial, en trescientas trece mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas las doscientas setenta y tres cabezas pertenecientes a don José Sánchez Bartolomé y en sesenta y cinco mil doscientas ochenta pesetas las cuarenta y ocho cabezas pertenecientes a don Restituto Domínguez del Rey, debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto la Resolución ministerial recurrida y que los actores tienen derecho a percibir la reglamentaria indemnización en las cuantías antes indicadas, que habrán de hacerse efectivas con cargo a la partida que al efecto figure en los Presupuestos Generales del Estado, y desestimamos el expresado recurso en cuanto a la petición de pago de interés legal de demora a partir de la fecha en que se llevó a cabo el sacrificio obligatorio, absolviendo respecto del mismo a la Administración; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 5 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don José Neches Nicolás, como apoderado de don Juan Campal Merchán, doña Carmen Neches Nicolás y doña Elvira Castañón Fernández, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 12 de julio de 1963 sobre construcción de viviendas, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Neches Nicolás, en representación de don Juan Campal Merchán, doña Carmen Neches Nicolás y doña Elvira Castañón Fernández, contra Resoluciones del Ministerio del Aire de catorce de mayo y doce de julio de mil novecientos sesenta y tres por los que se denegó autorización para construir bloques de viviendas en la zona de interferencias del Centro de Emisores de Vicalvaro, debemos declarar y declaramos tales acuerdos firmes y subsistentes como conformes a Derecho; imponiendo a los recurrentes las costas de este recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1964.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,773	59,953
1 Dólar canadiense	55,570	55,737
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	166,766	167,268
1 Franco suizo	13,852	13,893
100 Francos belgas	120,382	120,744
1 Marco alemán	15,029	15,074
100 Liras italianas	9,566	9,594
1 Florín holandés	16,637	16,687
1 Corona sueca	11,615	11,649
1 Corona danesa	8,644	8,670
1 Corona noruega	8,356	8,381
1 Marco finlandés	18,612	18,668
100 Chelines austríacos	231,368	232,064
100 Escudos portugueses	207,977	208,603

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de noviembre de 1964 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Ibiza, S. A.», como intermediaria entre «Ultramar Express, S. A.», y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Juan Guasch, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 22 de enero de 1964 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la empresa «Viajes Ibiza, S. A.», concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la empresa propiedad de don Vicente Juan Guasch, bajo la denominación de «Viajes Ibiza, S. A.», el título de Agencia de Viajes del Grupo «B», con el número 98 de orden y con casa central en San Antonio Abad, de Ibiza, calle Balanzat, 9, como intermediaria entre «Ultramar Express, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «A», título número 48 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1964.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Imos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se reconoce como Sección de la Escuela Oficial de Periodismo al Centro establecido por la Universidad de La Laguna.

Imos. Sres.: Desde hace varios años la Universidad Internacional de Las Palmas ha venido celebrando cursos de Periodismo.

Por otra parte, en la Universidad de La Laguna se han organizado cursillos de preparación para el ingreso en la Escuela Oficial, cuyos exámenes en las últimas convocatorias se celebraron en Canarias, con desplazamiento del oportuno Tribunal.

Al propio tiempo la Universidad de La Laguna, en colaboración con la respectiva Asociación de la Prensa, ha organizado las enseñanzas pertinentes para que los alumnos aprobados puedan seguir las disciplinas de que han de ser objeto de examen en cada uno de los cursos.

Teniendo en cuenta la existencia de los elementos reales indicados, las necesidades de personal calificado profesionalmente para atender a los Servicios de Información de aquel Archipiélago de arraigada tradición periodística y en consideración, además, a lo interesado por el Ministerio de Educación Nacional, parece conveniente establecer el régimen adecuado para la formación de quienes, residiendo en dichas islas, deseen cursar los estudios de Periodismo, de acuerdo, naturalmente, con las normas que atribuyen esta competencia a la Escuela Oficial encuadrada en este Departamento.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Sección de la Escuela Oficial de Periodismo, a la que quedará incorporado, al Centro establecido por la Universidad de La Laguna para preparar a los alumnos domiciliados en aquel Distrito Universitario.

Art. 2.º Para matricularse en dicho Centro será necesario haber realizado las pruebas correspondientes y aprobado el examen de ingreso ante un Tribunal designado con carácter general por la Escuela Oficial de Periodismo.

Art. 3.º Las normas de escolaridad y de los correspondientes exámenes de curso a que habrá de sujetarse en su funcionamiento la Sección de la Escuela Oficial de Periodismo en la Universidad de La Laguna serán las mismas que rijan para dicha Escuela en Madrid.

Art. 4.º El plan de estudios de la mencionada Sección, adscrita a la Universidad de La Laguna, se ajustará al vigente en la Escuela Oficial de Periodismo.

Art. 5.º El nombramiento del Profesorado deberá ser hecho por el Ministro de Información y Turismo, a quien elevará la propuesta pertinente el Director de la Escuela Oficial de Periodismo, a través del Director general de Prensa.

Art. 6.º La colación de grado se realizará dentro del calendario normal de convocatorias ante un Tribunal de cinco miembros, compuesto por el Director de la Escuela Oficial de Periodismo, como Presidente, y como Vocales, por dos Profesores de la misma Escuela nombrados por el Ministro de Información y Turismo y otros dos Profesores de la Sección establecida en la Universidad de La Laguna, designados por el Rector de dicha Universidad.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1964.

FRAGA IRIBARNE

mos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Prensa.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de noviembre de 1964 por la que se descalifican las casas baratas número 7, tipo D, de la Cooperativa «Bellas Vistas», de don Regalado Poveda Luján; la número 6 de la calle de Condes de Torreánaz, de don Angel Franco Jorge; la número 12 de la calle de Juan de Jáuregui, de don Augusto García-Moreno Rodríguez; la número 229, tipo H, del Grupo Prosperidad, de doña Victoria González Laguna, todas de Madrid, y la número 3 de la calle de Felipe Rivas, de don Antonio Garduño Asensio, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Regalado Poveda Luján, don Angel Franco Jorge, don Augusto García-Moreno Rodríguez, doña Victoria González Laguna y don Antonio Garduño Asensio solicitando descalificación de la casa barata número 7, tipo D, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Bellas Vistas», de esta capital; la casa barata construida en la parcela número 43 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 6 de la calle de los Condes de Torreánaz, de la Colonia Fuente del Berro, de esta capital; la casa barata construida en la parcela número 62, tipo A-3, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 12 de la calle de Juan de Jáuregui, de la Colonia del Retiro, de esta capital; la casa barata número 229, tipo H, del proyecto aprobado a la Compañía Anónima Casas Baratas «Grupo Prosperidad», de esta capital, y la casa barata número 731, manzana 82, de la calle de Felipe Rivas, número 3 (antes calle 62), de la barriada de casas baratas Ciudad Jardín «La Esperanza», de Sevilla, respectivamente;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 7, tipo D, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Bellas Vistas», de esta capital, solicitada por su propietario, don Regalado Poveda Luján; la casa barata construida en la parcela número 43 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 6 de la calle de los Condes de Torreánaz, de la Colonia Fuente del Berro, de esta capital, solicitada por su propietario, don Angel Franco Jorge; la casa barata construida en la parcela número 62, tipo A-3, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 12 de la calle de Juan de Jáuregui, de la Colonia del Retiro, de esta capital, solicitada por su propietario, don Augusto García-Moreno Rodríguez; la casa barata número 229, tipo H, del proyecto aprobado a la Compañía Anónima Casas Baratas «Grupo Prosperidad», de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Victoria González Laguna, y la casa barata número 731, manzana 82, de la calle de Felipe Rivas, número 3 (antes calle 62), de la barriada de casas baratas Ciudad Jardín «La Esperanza», de Sevilla, solicitada por su propietario, don Antonio Garduño Asensio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras para la construcción del grupo de 400 viviendas subvencionadas, 16 locales comerciales, urbanización y servicios en Telde (Las Palmas).

Por la presente se hace público que el Instituto Nacional de la Vivienda en Resolución de fecha 25 de noviembre del presente año, ha tenido a bien adjudicar definitivamente las obras para la construcción del grupo de 400 viviendas subvencionadas, 16 locales comerciales, urbanización y servicios en Telde (Las Palmas), a favor de don Francisco López Sánchez, en la cantidad de cuarenta y ocho millones setecientas cuarenta y cuatro mil ciento cinco pesetas con cuarenta y dos céntimos (48.744.105.42), lo que supone una baja del 8 por 100 con arreglo al presupuesto de subasta convocado.

Madrid, 5 de diciembre de 1964.—El Subjefe nacional, Antonio Doz de Valenzuela.—7.714.